Nº 7

2016 - Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la República Argentina

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL DE YERBA BUENA



GOBIERNO MUNICIPAL Departamento Ejecutivo

Intendente Dr. Mariano Campero

Jefe de Gabinete Dr. Manuel Alberto Courel

Secretario de Gobierno Ing. Julio Rolando Rossi

Secretario de Hacienda C.P.N Marcelo Soria Catania

Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano Arq. Franco Marigliano

Secretario de Servicios Públicos y Medio Ambiente Ing. Diego Zamora

> Secretario de Salud Dr. Juan Luis Baricco

Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto Lic. Pablo Macchiarola

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Dr. Javier Jantus
Presidente

Sr. Héctor Osvaldo Aguirre Vicepresidente 1º

> Dr. Lisandro Argiró Vicepresidente 2º



Tucumán | Argentina

16 de Abril de 2016

RESUMEN DE CONTENIDO

ORENANZA

Nº 2018 para promulgación Ordenanza 2018 (Bancos en plazas y espacios verdes para personas de avanzada edad o con alguna incapacidad)

DECRETO

№ 140 Promulgación Ordenanza 2018

ORDENANZA

Nº 2028 para promulgación Ordenanza 2028 (Creación del RECC)

DECRETO

№ 101 promulgación Ordenanza 2028



Yerba Buena

Tu ciudad, tu jardín

YERBA BUENA, 03 de Diciembre de 2015 .-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº: 2018

<u>VISTO:</u> El permanente esfuerzo que realiza este Concejo Deliberante en pos de lograr la inclusión de las personas con discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que; el Departamento Ejecutivo Municipal lleva adelante obras de remodelación de las plazas del Municipio a través del Plan Nacional Más Cerca;

Que de este Concejo Deliberante han emanado importantes normas tendientes a lograr una Ciudad accesible e inclusiva, por lo que esta norma viene a contribuir con este propósito;

Que en otros centros urbanos importantes se han dictado normas tendientes a lograr la inclusión de personas con discapacidad las cuales debemos imitar;

Que es obligación de este Concejo legislar para lograr la inclusión de personas con distintas discapacidades;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONESE en toda plaza o espacio verde la instalación de por lo menos 3 bancos de plaza con una dimensión mínima de 0,50 m de altura al plano de asiento y bárrales adecuados para facilitar el uso de los mismos a personas de avanzada edad y permitir apropiado traslado al banco, de personas que se desplazan en sillas de ruedas para un descanso físico reparador con el cambio de posición corporal.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Los bancos mencionados en el Artículo Primero deberán estar situados en sectores provistos de sombras y condiciones adecuadas de protección para la permanencia en los mismos.

Deberán además estar debidamente señalizados con la siguiente leyenda: "Este Banco está destinado a personas de avanzada edad, mujeres embarazadas o discapacitados, teniendo prioridad para su uso en este espacio verde, conserve y cuide adecuadamente este equipamiento urbano".

ARTÍCULO TERCERO: Se admiten que los bancos existentes en espacios verdes (en la cantidad dispuesta en el Artículo Primero puedan ser utilizados suplementándose su base, de manera de obtener una altura de 0,50 m desde el nivel de piso terminando al plano de asiento del banco, dicho suplemento no deberá pasar del contorno del mismo.

Los demás bancos instalados podrán permanecer con las características actuales sin sufrir adecuación.

ARTÍCULO CUARTO: Se dispondrá por detrás y ambos lados de los bancos de barrales adecuados para incorporarse y/o trasladarse.

Los barrales tienen en función de permitir una adecuada transferencia desde la silla de ruedas al banco de plaza la posibilidad de que personas de edad avanzada y mujeres embarazadas, puedan utilizarlos para incorporarse en forma adecuada e individual, ambos casos sin la ayuda de terceros.

Los barrales podrán estar fijos al solado o a terrenos naturales, serán de caño de sección redonda y constantes, terminación en pinturas poliuretánicas; sus extremos curvados y embutidos rígidamente al piso, 5 cm. De diámetro mínimo, debiendo ubicarse a una altura de 0,80 m. del piso (0,80m. del piso incluyendo el espesor del barral).

La superficie de los barrales será lisa, sin resaltos, puntas o vértices que puedan hacer peligrosos esos elementos para su uso normal o circunstancias de carácter accidental. De estar fijos a terrenos naturales, el cimiento del mismo deberá llegar al nivel del terreno impidiendo que el barral entre en contacto con el terreno impidiendo así su degradación.

Disposición de barrales fijos: los barrales fijos que se detallan se dispondrán de la siguiente manera:

- A) En uno de los laterales del banco el barral se dispondrá a una separación máxima de 0,12 m. del costado del banco.
- B) En el otro lateral del banco, el barral se dispondrá a una separación mínima de 0,85 del costado del banco para el estacionamiento de una silla de ruedas y traslado lateral al banco.
- C) En el espacio posterior al banco-barral de largo igual al ancho del banco disponiéndose en toda la extensión del

respaldos (más lo dispuesto en los puntos A y B) observando una separación mínima de 0,10 m. del respaldo del banco.

DISPOSICIÓN DE UN BARRAL MÓVIL: el barral móvil se dispondrá de manera que permita — al disponerse en posición perpendicular al barral posterior, la transferencia frontal u oblicua de una persona en silla de ruedas al banco de plaza.

Dicho barral, de estar dispuesto sobre el mismo plano del barral posterior (plegado), permite la transferencia lateral de una persona en sillas de

ruedas al banco de plaza.

Su conformación permitirá realizar en forma apropiada su función, para que la persona en sillas de ruedas pueda disponerlo adecuadamente en situación operativa y sin producir interferencia en la posición de sus piernas.

El barral móvil se dispone a su extremo superior, tomando al barral posterior al banco; y en su extremo inferior tomando una base adecuada, girando sobre dicho eje, con una altura de 0,73 m. del nivel del piso (0,78 m. del piso incluyendo el espesor del barral).-

ARTÍCULO QUINTO: Se deberá observar asimismo:

- Acceso al banco de plaza espacio de entrada – sin desniveles de piso ocasionales en el acceso al banco de plaza con características mencionadas en el Artículo Primero, de existir desniveles generales de piso en las plazas deberán proveerse de rampas de acceso.
- 2) Espacio del uso del banco de plaza con características de adecuación para personas discapacitadas: existen tres formas básicas de transferirse de una silla de rueda al banco de plaza que permite definirá el espacio de uso.
- a- Transferencia lateral: en función a ella es preciso dejar un espacio libre junto al banco lateral al mismo con una dimensión mínima de 0,85 m. para ubicar la silla de ruedas.

Dicho espacio puede estar situado indistintamente en uno de los laterales, optando solamente por uno de ellos.

Frente al espacio determinado para estacionamiento de la silla de ruedas, deberá existir un espacio que permita inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro, que admita realizar un giro de 360° con silla de ruedas adecuado para maniobras.

b- Transferencia frontal: en función de ella es preciso dejar un espacio libre – frente al banco y del lado que se dispone la transferencia lateral, con dimensión mínima de 1,20 m. para ubicar la silla de

Se deben admitir las tres formas de transferencias básicas, antes enunciadas, en razón de los distintos grados de discapacidad motora que puede sufrir una persona que se traslada en silla de ruedas, pudiendo existir formas intermedias entre las tres formas básicas detalladas.

El banco de plaza deberá contar como mínimo con adecuadas fijaciones al piso, a los efectos de poder soportar los esfuerzos laterales del traslado desde la silla de ruedas de la persona hasta el banco.

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento Ejecutivo, a través de las reparticiones competentes, podrá diseñar prototipos de bancos alternativos a los actuales, que cumplan con la altura de plano de asiento establecida en el Artículo Primero de la presente Ordenanza y de sistemas equivalentes a los barrales establecidos en el Artículo Cuarto, de manera que en conjunto garanticen una adecuada transferencia desde la silla de ruedas al banco de plaza y la posibilidad de que personas de edad avanzada y mujeres embarazadas puedan utilizarlos para incorporarse en forma adecuada e individual, ambos casos sin ayuda de terceros.

Con el diseño de los prototipos alternativos, se procurará alcanzar un resultado que garantice la mayor uniformidad formal con el resto del equipamiento urbano y la mejor respuesta estética posible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para casos de bancos existentes, que no observen las dimensiones mínimas determinadas anteriormente, deberán adecuarse a esta normativa en el plazo de cinco años desde la fecha de promulgación de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE, CÓPIESE Y ARCHÍVESE.

Firmado:

Javier Jantus Presidente 1° H.C.D. de Y.Buena

C.P.N. Blanca J. Alvillos Secretaria H.C.D. de Y. Buena

YERBA BUENA, 04 de Marzo de 2016 .- .-

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO №: 140

<u>VISTO:</u> El proyecto de Ordenanza N° 2.018 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03/12/15, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 18/12/15 mediante Expte. N° 17.136-M17-H-15; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se dispone que en toda plaza o espacio verde de esta Municipalidad se instale bancos de plaza y barrales adecuados para facilitar el uso a las personas de avanzada edad;

Que se ha dado intervención al Sr. Secretario de Obras Públicas y Sr. Director de Planeamiento Urbano, quienes se han expedido sin formular objeciones al respecto;

Que, sometida la cuestión a análisis del Servicio Jurídico, el Sr. Director de Asuntos Jurídicos a fs. 07 se expide señalando que en esta instancia y visto el tiempo transcurrido desde la elevación del Proyecto por el Honorable Concejo Deliberante al Departamento Ejecutivo Municipal (18/12/15), solo resta invocar al Artículo 29 de la Ley Nº 5529, el cual reza; "Todo proyecto sancionado y no vetado, total o parcialmente por el Intendente dentro de los ocho días hábiles de recibida por el Departamento Ejecutivo la comunicación correspondiente, quedará convertido en Ordenanza..."

Que al haberse configurado el supuesto previsto en el Art. 29-1er. párrafo de la Ley Nº 5529 – de su texto consolidado - ; a la fecha el Proyecto de Ordenanza que nos ocupa quedó convertido ya en Ordenanza;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: TENGASE por promulgada la Ordenanza Municipal Nº 2.018, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad en fecha 03/12/15, de conformidad con lo considerado.-

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Consejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.-

Firman:

Mariano Campero Intendente Municipal Municipalidad de Yerba Buena

Arq. Franco Marigliano Secretario de Obras Públicas Y Planeamiento Urbano Municipalidad de Yerba Buena

YERBA BUENA, 23 de Diciembre de 2015.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA Nº: 2028

<u>VISTO:</u> La naturaleza Jurídica de los contratos celebrados por los gobiernos municipales; y

CONSIDERANDO:

Que todo convenio y/o contrato celebrado por un gobierno municipal, ya sea por el Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Deliberante, es una fuente creadora de derechos y obligaciones que exorbitan las responsabilidades de los funcionarios firmantes;

Que la relación contractual mencionada no se limita temporalmente al ejercicio del gobierno por parte de los funcionarios firmantes, sino que es una fuente de obligaciones para el Ente público municipal;

Que es imprescindible que dichos contratos sean conocidos por todos los ciudadanos y en especial por aquellos que vayan a tener la responsabilidad del ejercicio del gobierno municipal;

POR ELLO:

EL COCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Créase el Registro de Convenios y Contratos Municipales (RECC) con el propósito de poner a disposición del ciudadano que lo requiera, toda la información de acuerdos, convenios y contratos que cualquiera de las dependencias del Gobierno Municipal, Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Tribunal de Faltas, Organismos Autárquicos y/o comisiones especiales realice con terceros, sean personas de existencia real o ideal, instituciones públicas o privadas, a título gratuito u oneroso.

ARTÍCULO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN. El

RECC funcionará en la sede del Concejo Deliberante y consistirá en un índice registral cronológico con un respectivo soporte digital donde quedará consignada la siguiente información:

1-Fecha de realización.

2-Dependencia/s municipal/es responsable.

3-Funcionarios firmantes (Nombre y Cargo).

4-Norma legal o reglamentaria que autorizan al funcionario municipal la firma del Convenio.

5-Contraparte contractual (nombre, responsable, domicilio, CUIT o CUIL).

6-Objeto del Convenio y/o Contrato.

7-Detalle de la locación, prestación, servicio, obra o bien que recibirá la Municipalidad.

8-Erogación o acción que debe realizar la Municipalidad.

9-Fecha de Vigencia y monto total.

El RECC contará además con una copia, autenticada por autoridad municipal, del convenio y/o contrato, archivado cronológicamente.

ARTÍCULO TERCERO: ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Deliberante, por intermedio de la atenderá todo Secretaría del Cuerpo, concerniente al RECC, garantizando completa y ordenada de conservación documentación recibida. La Secretaría del Cuerpo remitirá un informe mensual a la Comisión de Labor Parlamentaria del Concejo Deliberante de los convenios ingresados al RECC durante el período.

ARTÍCULO CUARTO:

El RESPONSABILIDADES. Organismo municipal responsable del convenio y/o contrato deberá remitir en un plazo máximo e improrrogable de 30 días corridos de la firma, una copia REC, para certificada del mismo. al protocolización. incumplimiento El considerado falta grave y a partir del día treinta y uno, el funcionario firmante y el responsable del trámite de remisión, serán sancionados con una multa diaria equivalente al 1,5% del total de sus

haberes mensuales hasta que proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado.

ARTÍCULO QUINTO: INCUMPLIMIENTO.

Producido el incumplimiento por parte de algún funcionario municipal de lo establecido en el Artículo Tercero y habiendo tomado conocimiento de la misma, el Presidente del Concejo Deliberante deberá en forma inmediata informar al Tribunal de Faltas para que aplique la multa pertinente. Cuando el incumplimiento recayere sobre el Presidente o éste se negare a proceder de acuerdo a lo dispuesto, la comunicación podrá realizarla cualquiera de los Concejales.

ARTÍCULO SEXTO: ACCESIBILIDAD. Toda la información contenida en el RECC estará disponible al examen del público, en forma directa o a través de una página en Internet garantizando pleno acceso de toda la documentación exigida por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSITORIA. Las dependencias del Gobierno Municipal obligadas por la presente Ordenanza deberán remitir los convenios y contratos que tengan vigencia a la fecha de sancionada la presente y todos aquellos que vencidos hayan sido firmados durante el año en curso, en un plazo máximo de 120 días de su promulgación.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

Firmado:

Héctor Osvaldo Aguirre Vice-Presidente 1º H.C.D. de Y.Buena A Cargo de la Presidencia

C.P.N. Blanca J. Alvillos Secretaria H.C.D. de Y. Buena

YERBA BUENA, 23 de Febrero de 2016 .- .-

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

DECRETO Nº: 101

VISTO: El proyecto de Ordenanza N° 2.028 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23/12/15, el que es notificado a este Departamento Ejecutivo Municipal el 08/01/16 mediante Expte. N° 337-M17-H-16; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto la creación de un Registro de Convenios y Contratos Municipales (REC) con el propósito de poner a disposición del ciudadano que lo requiera toda la información de Acuerdos, Convenios y Contratos que cualquiera de las dependencias del Gobierno Municipal, Departamento Ejecutivo Municipal, Concejo Deliberante, Tribunal de Faltas, Organismos Autárquicos y/o Comisiones especiales realice con terceros, sean personas de existencia real o ideal, Instituciones Públicas o Privadas, a titulo gratuito u oneroso;

Que al no existir objeciones al respecto, corresponde proceder a su promulgación sin más trámite;

Por ello y según lo dispuesto en el Título III, Capítulo II, Art. 47, Inc. 1 y concordantes de la Ley Nº 5529 y sus reformas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Municipal Nº 2.028, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad en fecha 23/12/15, de conformidad con lo considerado.-

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Yerba Buena, para su conocimiento y demás efectos que correspondan.-

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, Regístrese en el Libro Único de Decretos, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firman:

Mariano Campero Intendente Municipal Municipalidad de Yerba Buena

Dr. Manuel Alberto CourelJefe de Gabinete
Municipalidad de Yerba Buena

FE DE ERRATAS

(conforme disposiciones emanadas del Decreto Nº 203/09 en su Punto VII)